

## Aviso FERPA

### **Notificación anual a los padres sobre la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes y la información del directorio escolar**

La confidencialidad de los registros educativos es un derecho de los estudiantes de escuelas públicas y sus padres. Este derecho está provisto por dos leyes federales, la Ley de Personas con Discapacidades (IDEA) y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Bajo estas leyes, “derechos educativos” significa aquellos registros que están 1) directamente relacionados con un estudiante y 2) mantenidos por una agencia o institución educativa o por una parte que actúe en nombre de la agencia o institución. Por supuesto, se mantienen registros educativos de cada niño matriculado en una escuela pública. Los tipos de información recopilada y mantenida incluyen, pero no se limitan a: los nombres, la dirección y el número de teléfono del estudiante y de los padres; la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, la fecha de inscripción en la escuela, los registros de las escuelas anteriores a las que asistió, el registro de asistencia, las materias tomadas, las actividades escolares, los resultados de las evaluaciones, la cantidad de créditos obtenidos, los registros de vacunación, si corresponde, la correspondencia de los padres y el niño encontrar y otros resultados de las pruebas de detección, incluidos los resultados de las pruebas de audición y visión.

Además, para los niños con discapacidades, los registros educativos podrían incluir, entre otras cosas, materiales de evaluación y pruebas, información médica y de salud, cada Programa de Educación Individualizado (IEP) anual, avisos a los padres, resultados de evaluaciones, materiales relacionados con acciones disciplinarias y acuerdos de mediación.

La información se recopila de varias fuentes, incluyendo los padres del estudiante y el personal de la escuela a la que asiste. Además, con el permiso de los padres, se puede recopilar información de fuentes adicionales, incluyendo médicos y otros proveedores de atención médica.

Esta información se recopila para asegurar la identificación adecuada de un estudiante y los padres del estudiante y el mantenimiento de registros precisos del progreso y las actividades del estudiante en la escuela. Para los niños con discapacidades, se recopila información adicional para asegurar que el/la niño/a sea identificado/a, evaluado/a y se le proporcione una Educación Pública Apropia y Gratuita de acuerdo con las leyes de educación especial estatales y federales.

Cada agencia que participa bajo la Parte B de IDEA debe garantizar que todas las etapas de recopilación, almacenamiento, retención y divulgación de registros educativos a terceros cumplan con las leyes federales de confidencialidad.

Además, la destrucción de cualquier expediente educativo de un niño/a con una discapacidad debe realizarse de acuerdo con los requisitos reglamentarios de IDEA.

La Oficina federal de Cumplimiento de Pólizas Familiares del Departamento de Educación de EE. UU. Ha proporcionado el siguiente aviso sobre los derechos de los padres bajo FERPA. De acuerdo con IDEA, los derechos de los padres con respecto a los registros educativos se transfieren al estudiante a los 18 años.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiante elegible") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante.

Son:

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la escuela recibe la solicitud de acceso;

Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela (o al funcionario escolar apropiado) una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El director hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos o engañosos.

Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedirle al distrito escolar que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar que es inexacta o engañosa. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedirle al distrito escolar que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar que es inexacta o engañosa.

Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedirle al distrito escolar que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar que es inexacta o engañosa. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedirle al distrito escolar que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribirle al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar que es inexacta o engañosa.

Si la escuela decide no enmendar el registro como lo solicitó el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.

El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a un funcionario escolar con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la junta escolar; una persona o empresa contratada por la escuela para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previa solicitud, el Distrito Escolar de Netcong divulgará los registros educativos, sin consentimiento, a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de una escuela para cumplir con los requisitos de FERPA:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue S.W.  
Washington, DC 20202-4605  
1-202-260-3887 Voice  
1-800-877-8339 TDD

Una escuela puede designar información en los registros educativos como "información de directorio" y puede divulgarla sin el consentimiento de los padres, a menos que se le notifique que la escuela no debe divulgar la información sin consentimiento. La ley define la "información del directorio" de la siguiente manera: el nombre del estudiante, la dirección, la lista de teléfonos, la

fecha y el lugar de nacimiento, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos de atletismo, las fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la agencia o institución educativa anterior más reciente a la que asistió el estudiante.